



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional N° 179 -2018-GRA/GR-GG**

Ayacucho, **30 MAY 2018**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 96-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.124-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 124-2017-GRA/ST que se adjunta en 63 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.





Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **24 de mayo de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 96-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°124-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor procesado el **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017, ambos de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N° 235-2017-GRA/GG-GRRNGMA, remitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, informa sobre la prescripción de la acción administrativo, documentos que se mencionan a continuación:

### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

1. Que, con Oficio N° 235-2017-GRA/GG-GRRNGMA (Fs.24) de fecha 05 de junio de 2017, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, para poner en conocimiento el descargo realizado por la Sub Gerencia de Defensa Civil, a través del Oficio N° 224-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, sobre la situación de los trámites que la Empresa KLEE EIRL, que ha solicitado mediante Carta N° 004-2016/KLEE-DOC, la ampliación de plazo contractual al Contrato suscrito con la entidad, para la realización de la Evaluación de Funcionamiento Integral de la Cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla, proyecto ejecutado por la Subgerencia de Defensa Civil; por lo que, solicito a su despacho tomar conocimiento sobre el particular para las acciones.





2. Que, con Decreto N° 4996-2017-GRA/GR-GG (Fs.24) de fecha 13 de junio de 2017, remite el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho y, con Oficio N° 235-2017-GRA/GG-GRRNGMA, para poner en conocimiento su evaluación y acceder que corresponda dentro de la normatividad legal vigente, sobre la situación de los trámites que la Empresa KLEE EIRL, que ha solicitado mediante Carta N° 004-2016/KLEE-DOC, la ampliación de plazo contractual al Contrato suscrito con la entidad, para la realización de la Evaluación de Funcionamiento Integral de la Cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla, proyecto ejecutado por la Subgerencia de Defensa Civil.

### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 124-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2016-GRA/GR, (fs. 35) de fecha 07 de Enero de 2016, se le designa a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución, al **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

2. Que, con Memorando N° 340-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.33) de fecha 11 de julio de 2017, el Director Regional de Administración remite al Director de la Oficina de Recursos Humanos de Gobierno Regional de Ayacucho, documentos adjuntos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, la misma vinculada a la solicitud de Ampliación de Plazo, presentado por el representante Legal de la Empresa KLEE E.I.R.L., con relación al Contrato N° 142-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es el servicio de Consultoría de evaluación de funcionamiento integral de la cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 120-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).

*Sobre el particular, se evidencia la Resolución Gerencial General Regional N° 164-2017-GRA/GR-GG, de fecha 07 de junio de 2017, mediante el cual la Entidad se pronunció sobre la ampliación del plazo solicitado, así como se dispuso la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica, empero esta dependencia con Oficio N° 259-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de manera innecesaria, así como los otros documentos de la Gerencia Regional de Recursos Naturales, con: Of. N° 235-2017-GRA/GG- GRRNGMA; Of. N° 224-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC; Inf. N° 031-2017-GRA-GRRNGMA/SGDC-JNT y Memorando N° 050-2017-GRA/GG-GRRNGMA, esté último referidos a un solo descargo, están siendo tramitados para ampliación de plazo, cuando ya se cuenta con Resolución Gerencial Regional sobre el mismo. En tal sentido,*





los siguientes documentos: Of. N° 235-2017- GRA/GG-GRRNGMA; Of. 224-2017- GRA/GG-GRRNGMA-SGDC; Inf. N° 031-2017-GRA-GRRNGMA,A/SGDC-JNT y Memorando N° 050-2017-GRA/GG-GRRNGMA, al estar referidos a DESCARGOS en la demora de la ampliación de plazo deben de derivar a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, a fin que se adjunten al Expediente de Investigación respectiva.

3. Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 164-2017-GRA/GR-GG, (fs. 31/32) de fecha 07 de junio de 2017, que, en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749.2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, como Titular de la Entidad, atendiendo a las preeminencias que le confiere el penúltimo párrafo del artículo segundo de la Ley N° 30225, dispuso delegar las facultades a la Gerencia General Regional, entre otras atribuciones, resolver solicitudes de ampliación de plazo, por lo que esta atribución recae en la mencionada máxima autoridad administrativa.

*Que, con fecha 22 de diciembre del 2016, la Entidad y la Empresa KLEE E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 142-2016-GRA.SEDE-CENTRAL-UPL, correspondiente a procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 120-2016- GRA.SEDE-CENTRAL (primera convocatoria) para la contratación del servicio de Consultoría en la realización de evaluación de funcionamiento integral de la cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla, por el monto de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil con 00/100 soles), incluye el IGV, bajo el sistema de suma alzada con un plazo de ejecución de 30 (Treinta) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.*

*Que, la Empresa KLEE E.I.R.L., presenta ante el Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 20 de enero del 2017, la carta N° 0004-2017/KLEE-DOC solicitando la ampliación de plazo por 45 días.*

*Que, conforme al segundo párrafo del numeral 2) del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que la entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y de que no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular. Es ese sentido, habiendo el contratista presentado su solicitud de ampliación de plazo de 20 de enero del 2017, el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión, vencía indefectiblemente el 03 de febrero del 2017, por lo que en consecuencia se advierte que en el presente caso, a la fecha de vencimiento para que la Entidad se pronuncie, el expediente de trámite de la ampliación de plazo aún se encontraba en la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho conforme se acredita con el Oficio N° 177-2017-GRA/GG-OREI. Por consiguiente, al hacer transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicho solicitud, ha operado el consentimiento automático para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por la Empresa KLEE E.I.R.L.,*





por ampliación del silencio administrativo, por lo que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista en todo sus extremos, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el trámite en su oportunidad conforme manda la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

(...).

4. Que, con Informe N° 334-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF (Fs.30) de fecha 04 de julio de 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remite al Director Regional de Administración sobre ampliación de plazo contractual.

### **1. BASE LEGAL**

- Ley N° 30225 – Ley de contratación del estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.

### **2. ANTECEDENTES**

2.1. Con fecha 22 de diciembre del 2016, LA ENTIDAD y LA EMPRESA KLEE E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 142-2016-GRA.SEDE-CENTRAL-UPL, correspondiente a procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 120-2016- GRA.SEDE-CENTRAL (primera convocatoria), para la contratación del servicio de Consultoría en la realización de evaluación de funcionamiento integral de la cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla, por el monto de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil con 00/100 soles), incluye el IGV, bajo el sistema de suma alzada. Con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios contados a partir del siguiente de la firma del contrato, el cual venció indefectiblemente el día 21 de enero del 2017.

2.2. Que, mediante Carta N° 0004-2016/KLEEE-DOC de fecha 20 de enero del 2017, el representante legal de la EMPRESA KLEE-EIRL, solicitud de ampliación de plazo contractual por 45 días calendarios; manifestando que el contrato fue suscrito posterior a la fecha prevista y por la complejidad del trabajo se requiere de mayor tiempo para realizar la evaluaciones de la cuenca del pongora de acuerdo al contrato suscrito, cumpliéndose el 07 de marzo del 2017. La presente fue derivada a la Oficina de Estudios e Investigación mediante Oficio N° 91-2017-GRA/GG-ORADM con fecha 24 de enero de 2017; para su pronunciamiento mediante informe técnico.

2.3. Que, mediante informe N° 107-2017-GRA/GG-OREI-DRDC de fecha 01 de febrero de 2017, la responsable de la meta de elaboración de expediente técnico informa al Director de la Oficina de Estudios e Investigación que el Oficio N° 91-2017-GRA/GG-ORADM, debe de remitirse a la Sub Gerencia de Defensa Civil para su conocimiento por ser de su competencia. Por lo que mediante Oficio N° 177-2017-GRA/GG-OREI de fecha 03 de febrero del 2017, el Director de la





OREI, remite todos los actuados sobre la petición de ampliación de plazo a la Sub Gerencia Civil para su atención respectiva.

- 2.4.** Que, mediante Carta N° 025-2017-GRA-GRRNGMA/SGDC-JNT de fecha 24 de abril del 2017; el responsable del proyecto Ing. Justo Navarro Trejo, manifiesta que el proyecto finalizó al 31 de diciembre del 2016 y por ende el contrato del responsable e inspector fenecieron a dicha fecha; y recién en el mes de marzo del 2017 se contrata al responsable de la meta de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada en el año 2017, por lo que, sugiere que la Oficina Regional de Administración se pronuncie sobre la ampliación de plazo solicitado por el contratista.
- 2.5.** Que, mediante Oficio N° 173-2017- GRA-GRRNGMA/SGDC de fecha 02 de mayo del 2017, el Sub Gerente de Defensa Civil comunica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que se requiere la continuidad de la evaluación de dicha cuenca, por lo que se solicita a la Oficina de Administración autorice la ampliación del contrato para la conclusión de los trabajos por la Empresa KLEE EIRL., dicho documento fue remitido a la Oficina Regional de Administración mediante Oficio N° 177-2017- GRA-GRRNGMA con fecha 04 de mayo del 2017, para las acciones pertinentes en concordancia de las directivas vigentes.

### **3. ANALISIS**

#### **Sobre la petición de la ampliación de plazo**

**3.1.** Que, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante informe N° 267-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 24 de mayo de 2017, con registro documentario N° 204643/134404 se pronunció ante la petición de la ampliación de plazo por 45 días calendarios por parte del contratista; en el que se informó a la Oficina Regional de Administración, que de acuerdo al numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento (...)". Asimismo, las ampliaciones de plazo serán solicitadas por el contratista tal y como lo estipula el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como una de las causales de procedencia de ampliación de plazo, los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; por lo que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Por lo que la entidad debe resolver y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación; de no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular.

**3.2.** En este sentido, se informó que el plazo máximo para que la entidad se pronuncie ante la petición de contratista venció indefectiblemente el día 03 de febrero del 2017, cumpliéndose ese día los 10 días hábiles establecidos según normativa para el pronunciamiento por parte de la entidad; en ese sentido, al no haber un pronunciamiento por parte de la entidad sobre la petición del contratista,





dicha petición quedo consentida automáticamente por el silencio administrativo, bajo responsabilidad del titular.

#### **4. CONCLUSIONES**

**4.1** Que, de acuerdo a lo expuestos párrafos arriba y en base al informe N° 267-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 24 de mayo de 2017, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho debe de resolver la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a las funciones y atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR de fecha 10 de octubre del 2016. Por lo que se recomienda derivar el presente a la Gerencia General para su atención respectiva.

**5.** Que, con Oficio N° 224-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC (Fs.23) de fecha 02 de junio de 2017, el Sub Gerente de Defensa Civil, remite al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, el informe de la referencia con el descargo sobre ampliación de plazo de contrato de la Empresa KLEE EIRL, del Responsable de la Meta 166 Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades y Gestión del Riesgo de Desastres en la Región Ayacucho".

**6.** Que, con Informe N° 031-2017-GRA/GRRNGMA/SGDCC-JNT (Fs.22) de fecha 22 de mayo de 2017, el , el Responsable de Proyecto Ing. Justo Navarro Trejo de la Sub Gerencia de Defensa Civil, remite al Sub Gerente de Defensa Civil de GRA, en referencia al requerimiento de la Empresa KLEE EIRL, sobre la ampliación de plazo para cumplimiento de contrataciones, en cumplimiento al documento de referencia de la Meta 166 **PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA REGIÓN AYACUCHO"**:

1. Con documento Oficio N° 177-2017-GRA/GG-OREI (fecha 03-02-17) adjunto la Carta N° 004-2016/KLEEE-DOC de fecha 20-01-2017, bajo decreto de su despacho remite para contestar con informe técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual al Contrato N° 142-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL POR LA EMPRESA KLEE-EIRL, con la seguridad de que las gestiones de mi contrato como profesional de meta dada resultados esperados en **continuidad en el cargo** y asumir funciones pertinentes, además considerando la ejecución de los **trabajos pendientes** conjuntas de atención de emergencias, prevención y mitigación de riesgos en las siete (07) Quebradas de la Provincia de Huamanga.

2. El proceso de contrato del suscrito continua con los retrasos de gestión administrativa, a la fecha se contabilizan 60 días calendarios de trámites documentarios y se encuentra en la Dirección Regional de Recursos Humanos de GRA, razón por la cual, no puede emitir documento oficial alguno, periodo de tiempo de demora en la que se OMITIO, en forma involuntaria, en el proceso de atención a la solicitud de ampliación de plazo contractual al Contrato N° 142-2016-GRA- SEDE CENTRAL- UPL, por parte de la Empresa KLEE-EIRL, para sus servicios de Consultoría en la realización de Evaluación de Funcionamiento Integral de la Cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia Huamanga, y en los Distrito de Tambillo, Acosvinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla; habiendo cumplido con hacer llegar documento





CARTA N° 025-2017-GRA-GRRNGMA/SGDC de fecha 24/04/17 que ha sido remitido a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del GRA con OFICIO N° 173-2017- GRA-GRRNGMA/SGDC el mismo se encuentra en la Oficina Regional de Administración.

3. Tiempo de aplicación (45 días) que, por omisión en respuestas por el suscrito, amerita la Empresa KLEE-EIRL, por temática del silencio administrativo (Ley N° 29060) "la inacción procedimental en que incurre la administración pública, frente a una petición y/o recurso administrativo, formulad por el administrado ante la cual tiene la obligación ineludible de pronunciarse, dentro del plazo previsto en la Ley". y que en su Art. 2.- Aprobación automática, sujetos a **silencio administrativo positivo** considera automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda **hacer efectivo su derecho**, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. Por los enunciados la empresa KLEE-EIRL, debe haber continuado con los trabajos de Contrata firmados con la Entidad y dentro del plazo contractual solicitado.

4. El suscrito realizó las coordinaciones correspondientes con la Gerencia General de la empresa proveedora KLEE-EIRL, llegando a informaciones pertinentes de contar con la continuidad regular de los trabajos de consultoría en la realización de Evaluación de Funcionamiento Integral de la Cuenca Pongora, Provincia Huamanga y Región de Ayacucho y a la fecha de coordinaciones, ya se encontraba en la condición de terminados y en el curso de días presentar por mesa de partes, por corresponder.

7. Que, con Memorando N° 050-2017-GRA/GG-GRRNGMA (fs.20) de fecha 18 de mayo de 2017, el Gerente General de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite al Sub Gerente de Defensa Civil, sobre el descargo de la referencia Oficio N° 184-2017-GRA/GG- GRRNGMA-SGDC, *recepccionado por la Secretaria de este despacho, el 12 de Mayo 2017, con relación a la solicitud de ampliación de plazo de la Empresa KLEE-EIRL, lo cual se ajusta a la verdad según los documentos que han sido recepccionados y tramitados para la contrata del Responsable de la Meta: 166, por lo que, sírvase rehacer el descargo en base a los documentos que adjunto. Mi despacho se exime de cualquier responsabilidad que se presente sobre este caso, debido a que no se ha dado solución oportunamente.*

8. Que, con Oficio N° 177-2017-GRA/GG-GRRNGMA (fs.17) de fecha 04 de mayo de 2017, el Gerente General de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Directora Regional de Administración, el documento en referencia emitido por el Sub Gerente de Defensa Civil, la misma que fue recepccionado por la Secretaria de este despacho el 03 de mayo de 2017, a horas 09:19 a.m., mediante el cual, solicita autorización para la ampliación de plazo del Contrato suscrito para la evaluación de la Cuenca Pongora, Meta: 166 Proyecto: "Fortalecimiento de Capacitaciones en la Gestión del Riego de Desastre en la Región Ayacucho". De acuerdo a la Carta N° 025-2017-GRA-GRRNGMA/SGDC-JNT, de fecha 24 de abril 2017, firmado por el responsable del Proyecto, Ing. Justo Navarro Trejo, en el item





5), sugiere que se solicite a la Oficina de Administración **CONSIDERACIONES** para su pronunciamiento sobre ampliación peticionado por la Empresa KLEE-EIRL; motivo por el cual, se remite a su despacho para las acciones pertinentes en concordancia a las directivas vigentes y salvaguardando los intereses institucionales.

9. Que, con Oficio N° 173-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC (fs.16) de fecha 02 de mayo de 2017, el Sub Gerente de Defensa Civil, remite al Gerente General de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para manifestar respecto a la ampliación de plazo de contrata evaluación Cuenca Pongora, Meta: 166 Proyecto: "Fortalecimiento de Capacitaciones en la Gestión del Riego de Desastre en la Región Ayacucho".se requiere necesariamente la continuidad de la evaluación de dicha Cuenca, por lo que se solicita a la *Oficina de Administración autorice la ampliación de contrato para la conclusión de los trabajos por la Empresa KLEE-EIRL; en el presente fiscal 2017.*

10. Que, con Carta N° 025-2017-GRA-GRRNGMA/SGDCJNT (fs.15) de fecha 24 de abril de 2017, el Responsable del Proyecto Ing. Justo Navarro Trejo, remite al Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, solcito, ampliación de plazo contractual, para los trabajos de Evaluación de Funcionamiento Integral de la Cuenca de Pongora, Provincia de Huamanga Región de Ayacucho de Meta 166. **"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES EN LA REGION AYACUCHO"**.

1. *La Meta 005 se paraliza en su ejecución física del año fiscal 2016, llevando consigo también el corte presupuestal 2016 con un devengado hasta diciembre en el monto de S/. 773,766.09 soles.*
2. *La contrata de responsable de Meta y el Inspector de Meta fenece en diciembre del año 2016. Hasta la fecha no procede nueva contrata para asumir funciones inherentes a los trabajos pendientes de la Meta en el año 2017.*
3. *Se encuentran los documentos del proceso de contrata para Responsable de Meta a partir del mes de marzo.*
4. *Aprobado el Marco Presupuestal y Certificación año 2017, por la Sub Gerencia de Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho por el monto de S/. 369,554.00 soles en el mes de marzo del 2017.*
5. *Por las razones expuestas, el suscrito sugiere a su despacho solicitar a la Oficina Regional de Administración **CONSIDERACIONES** para pronunciamiento sobre ampliación de tiempo peticionada por el presente legal de la empresa KLEE-E.I.R.L correspondiente a la evaluación de funcionamiento integral de la Cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, a partir de hasta el tiempo de regularización de contrata del personal de la Meta 166 **"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES EN LA REGIÓN AYACUCHO"**, (Responsable de Meta e Inspector de Meta) quienes serán los responsables del manejo de contrata y ampliación de plazo de ejecución de acuerdo a la TDR aprobado en el año 2016.*

11. Que, con Oficio N° 177-2017-GG-OREI (fs.15 al reverso) de fecha 03 de febrero de 2017, el Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Sub Gerente de Defensa Civil del GRA, la evaluación en función Integral de la Cuenca de Pongora, en la Región de Ayacucho *en la Provincia Huamanga en el*





*Distrito de Tambillo, Acosvinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y Distrito de Huamanga.*

12. Que, con Carta N° 0004-2016/KLEE-DOC (fs.13) de fecha 20 de enero de 2017, solicito, ampliación de plazo contractual, en referencia al Contrato N° 142-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

*SERVICIO DE CONSULTORÍA: EN LA RELACIÓN DE EVALUACIÓN DE FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DE LA CUENCA PONGORA EN LA REGIÓN DE AYACUCHO, PROVINCIA de HUAMANGA, Y EN LOS DISTRITO DE TAMBILLO, ACOSVINCHOS, SANTIAGO DE PISCHA, SAN JOSÉ DE TICLLAS, PACAYCASA, QUINUA Y DISTRITO DE HUAMANGUILLA.*

- ✓ *La suscripción del contrato ha sido posterior a la fecha prevista.*
- ✓ *Por la complejidad del trabajo se requiere de mayor tiempo para realizar las evaluaciones hidrológicas en las máximas avenidas que es en el mes de febrero.*

*En tal sentido solicita una ampliación de plazo de 45 días calendarios para la entrega de la evaluación de la Cuenca del Pongora de acuerdo al Contrato suscrito, cumpliéndose el 07 de marzo del 2017*

**13. QUE, LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2015, ESTABLECE:**

➤ **Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057:**

- *Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.*

**14. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:**

➤ **Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

**Segundo párrafo del numeral 2):** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

15. Que, estando a los fundamentos expuestos en el Oficio N° 235-2017-GRA/GG-GRRNGMA de fecha 05 de junio de 2017, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, para poner en conocimiento el descargo realizado por la Subgerencia de Defensa Civil, a través del Oficio N° 224-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, sobre la situación de los trámites que la Empresa KLEE EIRL, se imputa la presunta





responsabilidad administrativa a los siguientes servidores, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

**1. Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO establecido** en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 donde dice: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES** porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017; que mediante Oficio N° 235-2017-GRA/GG-GRRNGMA de fecha 05 de junio de 2017, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, pone en conocimiento sobre el descargo realizado por la Subgerencia de Defensa Civil, a través del Oficio N° 224-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, sobre la situación de los trámites que la Empresa KLEE EIRL; que, con fecha 22 de diciembre del 2016, la Entidad y la Empresa KLEE E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 142-2016-GRA.SEDE-CENTRAL-UPL, correspondiente a procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 120-2016- GRA.SEDE-CENTRAL (primera convocatoria) para la contratación del servicio de Consultoría en la realización de evaluación de funcionamiento integral de la cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla, por el monto de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil con 00/100 soles), bajo el sistema de suma alzada con un plazo de ejecución de 30 (Treinta) días calendarios contados a partir del siguiente de la firma del contrato; por cuanto mediante carta N° 0004-2017/KLEE-DOC, de fecha 20 de enero del 2017, la Empresa KLEE E.I.R.L., 2017, solicita la ampliación de plazo por 45 días calendarios, manifestando que el contrato fue suscrito posterior a la fecha prevista y por la complejidad del trabajo se requiere de mayor tiempo para realizar la evaluaciones de la cuenca del pongora de acuerdo al contrato suscrito, cumpliéndose el 07 de marzo del 2017; la presente fue derivada a la Oficina de Estudios e Investigación mediante Oficio N° 91-2017-GRA/GG-ORADM con fecha 24 de enero de 2017, para su pronunciamiento mediante informe técnico; en la que mediante Informe N° 177-2017-GRA/GG-OREI de fecha 03 de febrero de 2017, remite el **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017; al Sub Gerente de Defensa Civil del GRA, habiendo transcurrido 10 días hábiles para resolver y notificar la ampliación solicitado por la Empresa KLEE E.I.R.L., por cuanto debió informa dentro del plazo máximo para que la entidad se pronuncie ante la petición del contratista. **Este hecho evidencia una presunta vulneración de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, del segundo párrafo del numeral 2) del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017, **pese a tener pleno**





conocimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, segundo párrafo del numeral 2) del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, venció indefectiblemente el día 03 de febrero del 2017, al no haber un pronunciamiento por parte de la entidad sobre la petición del contratista, dicha petición quedo consentida automáticamente por el silencio administrativo, bajo responsabilidad del titular; por cuanto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 164-2017-GRA/GR-GG, de fecha 07 de junio de 2017, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendarios, planteada por el contratista Empresa KLEE E.I.R.L., conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de dicha Resolución.

16. Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor procesado el **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017.

#### LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción sea de **SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra:

**EI INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la





Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017; por la presunta comisión descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°124-2017-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Lc. Adm. EFRAÍN BALACA ESQUIVEL  
GERENTE